

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 4 DE FEBRERO DE 1916

NÚMERO 2291

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 37. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO L. LEFEBRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 58 N°.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDRÉ.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7 N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LAUREL SOGA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 38 N° 18.

ERNESTO A. DE AROSEMENA.

Despacho Oficial: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los decretos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Haber Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a.m. a 12 m.

Los señores de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos los días de 10 a.m. a 11:30 a.m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p.m. de lunes a viernes, en la entrada de la oficina, sin necesidad de poder alguno de los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas con el Presidente, deben solicitarlas por teléfono o por escrito.

El Presidente,

ERNESTO A. DE AROSEMENA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto "que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público."

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1905 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene un español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESENCIA

Decreto número 12 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 13 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 14 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 15 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 16 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 17 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 18 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 19 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 20 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 21 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 22 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 23 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 24 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

Decreto número 25 de 1915, de 25 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones para la adjudicación de terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

SECCION PRIMERA

Resolución número 78 de 20 de Noviembre de 1915, revocada, un memorial de los señores Rodríguez y Uribe.

Resolución número 79 de 20 de Noviembre de 1915, por la cual se concede una autorización a los señores Rodríguez y Uribe.

Resolución número 80 de 2 de Diciembre de 1915, revocada a un memorial del señor Juan Solalúa.

Resolución número 81 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Ernesto Jaramillo Avila.

Resolución número 82 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Víctor Jaramillo.

Resolución número 83 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 84 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 85 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 86 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 87 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 88 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 89 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 90 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 91 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 92 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 93 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 94 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 95 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 96 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 97 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 98 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 99 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 100 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 101 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 102 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 103 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 104 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 105 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 106 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 107 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 108 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 109 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 110 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 111 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 112 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 113 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 114 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 115 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 116 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 117 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 118 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 119 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 120 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 121 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 122 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 123 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 124 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 125 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 126 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 127 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 128 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 129 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 130 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 131 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 132 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 133 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 134 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 135 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 136 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 137 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 138 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 139 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 140 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 141 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 142 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 143 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 144 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 145 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 146 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 147 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 148 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 149 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

Resolución número 150 de 13 de Diciembre de 1915, por la cual se concede a una solicitud de marca de fábrica.

de cien metros de frente por mil de fondo, distantes seis metros de los rieles, exceptuando aquellas porciones que están comprendidas en lo que establece el artículo 7 del Capítulo 19 de la Ley 20 de 1913, y los que se encuentran en las condiciones que establecen los artículos 19 y 20 de la misma ley.

Artículo 29. Para considerar las excepciones indicadas en el artículo anterior, deben estar conforme a lo que establece el artículo 21 de la ley ya citada.

Artículo 30. Se declaran intransmigrantes, por lo tanto, los terrenos que se encuentran sobre la orilla derecha de la línea férrea, y los terrenos que se encuentran sobre la orilla izquierda de la misma línea férrea.

Artículo 49. Se toman como base para establecer las orillas de la línea férrea, el punto de partida de la vía férrea.

Artículo 50. Para los efectos de excepción que hace el artículo 19 de este Decreto, hay que tomar en consideración lo que establece el artículo 23, párrafo 19 de la Ley 20 de 1913.

Artículo 60. Podrán ser adjudicatarios por los particulares, dentro de los términos de ley, los terrenos baldíos ubicados en la zona ya mencionada, no declarados inadjudicables por este Decreto.

Artículo 70. En ningún caso la terminación de los mencionados terrenos podrá afectar derechos de terceros legítimamente adquiridos, y responderán igualmente los derechos de terceros sobre terrenos adjudicados en los artículos 25 a 29 de la Ley 20 de 1913.

Artículo 80. Ninguna persona o compañía nacional o extranjera podrá pedir más de tres lotes de terreno. Comuníquese y publíquese en la cuenta 4 de la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO L. LEFEBRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDRÉ.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

L. SOSA.

DECRETO NÚMERO 120 DE 1915

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre terrenos baldíos en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren los artículos 91 y 93 de la Ley 20 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que varios vecinos del Distrito de Antón se quejan de que la mayor parte de los terrenos baldíos inmediatos a la cabecera del Distrito se encuentran cercados o se pretenden cercar en virtud de solicitudes de concesiones en plena propiedad de grandes porciones de esas tierras, lo que resulta en positivo perjuicio

1. *Journal of the American Medical Association*, 277, 1996, 2321-2326.

GACETA OFICIAL

En esta misma fecha regularmente, en la oficina de registro, que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 225 de la GACETA OFICIAL del día 17 de Septiembre de 1915, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que haya presentado oposición alguna al registro pedido.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la Corporación denominada "The Aeolian Company", del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expiácese el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

RESOLUCION NÚMERO 164

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Víctor Jesurun.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 164.—Panamá, 17 de Diciembre de 1915.

En escrito fechado el 12 de Julio del presente año, y con poder especial de la "SIDNEY SUSPENDER COMPANY", Corporación domiciliada en Attleboro, Estado de Rhode Island, Estados Unidos, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Víctor Jesurun pidiendo para sus representantes la inscripción en esta República de la marca de fábrica número 94.121 de su propiedad con la cual amparan y designan en el comercio embutidos, tirados, ligas y demás objetos de la clasificación número 40 de aquella nación.

Describió el patente la marca de la siguiente manera:

"Consiste principal y esencialmente en la palabra "SIDNEY", impresa en un marbete rectangular de papel amarillo (ó de cualquier otro color), con tinta negra, y se hace caso omiso del tamaño, color, disposición y forma del marbete y de las letras de la misma marca."

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud ha sido presentada junto con los comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y por publicación de la solicitud en el periódico oficial; Que se encuentran en esta Secretaría cuatro marbetes de la expresada marca así como el clisé de la misma; Que hay constancia de que la marca ha sido registrada regularmente en el país de su origen; y Que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2240 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 4 de Agosto del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la Corporación denominada "SIDNEY SUSPENDER COMPANY", de la ciudad de Attleboro, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América.

Expiácese el Certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

En esta misma fecha y bajo el número 146 se extendió el Certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arceomene.

RESOLUCION NÚMERO 165

por la cual se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 165.—Panamá, 17 de Diciembre de 1915.

En escrito de fecha 17 de Agosto de este año, el señor Luis Vilá, de la casa comercial: "VILÁ, DÍAZ y C^o", de esta plaza, solicitó el registro de una marca de fábrica para el pan que elaboran y dan al consumo en esta ciudad, consistiendo la marca en las palabras: "PAN DE VIENA".

Publicada tal solicitud de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, varios individuos, fabricantes de pan, se han dirigido a la Secretaría de Fomento, oponiéndose al registro pedido por el señor Vilá y fundan su oposición en varias razones que expresan así:

1^a El pan que comúnmente se manufactura en todas las panaderías de esta ciudad de Colón es Pan de Viena, porque en Viena tuvo origen el pan fermentado con levadura de Lúpulo. Este método se usa también en Panamá, y en todas partes del mundo se llama: Pan de Viena, la clase igual a la que aquí el público conoce.

2^a Si el solicitante entiende por Pan de Viena otra clase de pan, es mayormente violatorio el derecho común al querer monopolizar la frase Pan de Viena.

3^a En las marcas de fábrica no se pueden usar los términos comunes que señala el artículo: Por ejemplo, nadie tiene derecho a usar en los sombreros una marca registrada así: "SOMBREROS DE PANAMÁ".

Dice el artículo 15 de la Ley 24 de 1900, que se entiende por marca de fábrica cualquier palabra, frase ó signo ó la combinación de estos elementos empleados para distinguir ó determinar un producto especial destinado a la industria ó al comercio.

Es claro, pues, que si el producto especial destinado al comercio que lo es en el presente caso, el pan elaborado por los señores Vilá, Díaz y C^o, no puede distinguirse con las palabras, frases ó signos de que trata la ley, la marca de fábrica, no puede existir.

Y tal sucede en el caso que se estudia, ya que el mismo solicitante manifiesta que según las disposiciones sanitarias vigentes no se puede envolver el pan en papel que tenga algo escrito, ni menos aún fijar la marca en el mismo pan. ¿Cómo, pues, podría distinguirse el producto de los otros panes que se elaboran en la ciudad? Y si no es posible hacer esta distinción puesto que no es dable aplicarle la marca al producto mismo ni al papel en que ha de ser envuelto. ¿Con qué objeto ha de hacerse el registro pedido?

Por otra parte, ya ha sido remeado por el Ejecutivo con provisión de fecha 20 de Marzo de este año, que no debe registrarse una marca especial de fábrica de comercio un nombre genérico, como sería lesivo de los derechos que otros ciudadanos tienen, lo cual es contrario al espíritu de la ley.

En mérito de las consideraciones que anteceden:

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por el señor Luis Vilá, sobre el registro de la marca de fábrica denominada: "PAN DE VIENA".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

En esta misma fecha comunicó la anterior resolución a los interesados y a los opositores.

El Jefe de la Segunda Sección,

Fabrizio A. Arceomene.

RESOLUCION NÚMERO 166

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Víctor Jesurun.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 166.—Panamá, 17 de Diciembre de 1915.

En escrito de fecha 12 de Julio del corriente año, y ejerciendo el poder especial que para el efecto le ha sido concedido por el señor Achille Morando, manufacturero de frutas preservadas del domicilio de San Pier d'Arena, Provincia de Liguria, Italia, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Víctor Jesurun, pidiendo a favor de su mandante el registro en esta República, de la marca de fábrica número 1849 de su propiedad, con la cual ampara y distingue en el comercio toda clase de frutas frescas preservadas, legumbres y toda clase de artículos de boca, especie, así como también licores y vinos, y en general bebidas alcohólicas y sin alcohol.

La marca consiste principal y esencialmente en un retrato ó effigie que representa un soldado italiano del ejército de esa Nación, y es acompañado especialmente de tiradores de acortada puntería, siendo el uniforme, tal como lo demuestran los facsimiles, de color oscuro con botanadoras, estrellas y galones dorados ó plateados, y llevando en el sombrero ó morrión de alacón anchura, una cinta ó correa con un hermeso plumaje. La marca va impresa en marbetes de forma rectangular de papel blanco, y el propietario es reservado el derecho de variar el tamaño, color y forma del marbete y del retrato ó effigie que la constituye.

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sido presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago de los derechos de registro de la marca como el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en esta Secretaría cuatro marbetes y el clisé de la marca; que hay constancia de que ella ha sido registrada en el país de su origen y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2240 de la GACETA OFICIAL del día 4 de Agosto de 1915, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar a favor del interesado y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica tantas veces dicha, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Achille Morando, de San Pier d'Arena, Provincia de Liguria, en el Reino de Italia.

Expiácese el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

En esta fecha y bajo el número 170 se extendió el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arceomene.

CERTIFICADO NÚMERO 174

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Diciembre de 1915. Caduca: 13 de Diciembre de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de

las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 162, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "THE ABOILIAN COMPANY", de Nueva York, Estados Unidos, para instrumentos musicales, inclusive órganos, pianos, pianolas, fonógrafos y otras máquinas reproductoras de sonidos, cilindro de música, discos y accesorios que se elaboran en Nueva York, Estados Unidos de América, la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Mayo de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2251 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Septiembre de 1915.

Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste en la palabra VOCALICIA.

CERTIFICADO NÚMERO 175

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Diciembre de 1915. Caduca: 17 de Diciembre de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 164, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación denominada "SIDNEY SUSPENDER COMPANY", de la ciudad de Attleboro, Rhode Island, Estados Unidos, para embutidos, tiradores, ligas y demás objetos comprendidos en el número 40 de la clasificación americana que se elaboran en Attleboro, Rhode Island, Estados Unidos, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Julio de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2240 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Agosto de 1915.

Panamá, 13 de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

DESCRIPCION DE LA MARCA

"Consiste principal y esencialmente en la palabra "SIDNEY", impresa en un marbete rectangular de papel amarillo (ó de cualquier otro color), con tinta negra, y se hace caso omiso del tamaño, color, disposición y forma del marbete y de las letras de la misma marca."

CERTIFICADO NÚMERO 176

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Diciembre de 1915. Caduca: 17 de Diciembre de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de

GACETA OFICIAL

Las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de honorarios, los sellos, registrados en la oficina, respectiva, en virtud de la Resolución número 105, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Achille Morando, de la ciudad de San Pier d'Arena, Provincia de Liguria, Italia, para toda clase de frutas frescas, conservadas, legumbres y artículos de esta especie, así como frutos y vinos, y en general bebidas alcohólicas y sin alcohol, que se elaboran en la fábrica en San Pier d'Arena, Italia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Julio de 1915, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2210 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 4 de Agosto de 1915.

Panamá, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos quince.

BELISARIO FORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. SORA.

DESCRIPCION DE LA MARCA.

Consiste principal y esencialmente en un retrato ó effigie que representa un soldado italiano del regimiento llamado Bersaglieri, el cual regimiento forma parte del ejército de esta Nación, y es compuesta especialmente de tiradores, de acuerdo a puntas, sendos uniformes tal como lo demuestran las facsimiles de paño oscuro con botanaduras, estrellas y alfileres dorados ó plateados, y llevando en el sombrero ó morrión de ala ancha, una chita ó correa y un paño en la punta. Las armas van impresas en marbete de forma rectangular en papel blanco, y el propietario se reserva el derecho de variar el tamaño, color y forma del marbete y del retrato ó effigie que la constituya.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 29 DE 1915

(DE 2 DE JUNIO)

De fidejamiento provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referente al mes de Agosto del año de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Tratándose la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondiente al mes de Febrero del año de 1912, se observa, que a la nominación del señor Alcides C. López, Oficial Segundo de la Alcaldía Municipal, le falta el timbre de 1ª clase correspondiente, al que debe ser enviado a esta Corporación en primera oportunidad; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cótese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 30 DE 1915

(DE 3 DE JUNIO)

De fidejamiento provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referente al mes de Mayo del año de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondiente al mes de Mayo del año de 1912, se observa, que a la nominación del señor Alcides C. López, Oficial Segundo de la Alcaldía Municipal, le falta el timbre de 1ª clase correspondiente, al que debe ser enviado a esta Corporación en primera oportunidad; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

bien llevada; por tanto, se fenece provisionalmente.

Cótese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 31 DE 1915

(DE 4 DE JUNIO)

De fidejamiento provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Celestino Alegre, referentes a los meses de Abril y Mayo del año de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Celestino Alegre, correspondientes a los meses de Abril y Mayo del año de 1912, examinadas que han sido, se hallan bien llevadas; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cótese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 32 DE 1915

(DE 5 DE JUNIO)

De fidejamiento provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referente al mes de Junio del año de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, relativa al mes de Junio del año de 1912, se encuentra bien llevada y comprobada; en consecuencia, se fenece provisionalmente.

Cótese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 33 DE 1915

(DE 7 DE JUNIO)

De fidejamiento provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referentes al mes de Agosto y a los 25 últimos días del mes de Septiembre del año de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondientes al mes de Agosto y a los 25 últimos días del mes de Septiembre del año de 1912, se hallan bien llevadas; por tanto, se fenece provisionalmente.

Cótese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 34 DE 1915

(DE 9 DE JUNIO)

De fidejamiento provisional de la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Rodolfo Ayarza A., referentes a los meses de Enero y Febrero del año de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Habiendo sido cumplidos los requisitos que por Autos números 13 y 14 de 19 y 25 de Mayo último pasado, respectivamente, fueron requeridos para esta Plaza, a las cuentas del Administrador Provincial de Hacienda de Colón, señor Rodolfo Ayarza A., correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año de 1913, se fenece provisionalmente.

Colón, señor Rodolfo Ayarza A., correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año de 1913, se fenece provisionalmente.

Cótese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de Enero de 1916.

DÍA 3 DE ENERO

Existencia anterior..... B. 67,704.975

Entradas de hoy..... 120,304.920

Suma..... 188,009.895

Salidas de hoy..... 72,086.720

Existencia para mañana..... 115,923.175

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 66,850.310

Plata Panameña..... 6,129.425

Monedas de Nickel..... 2,455

Saldo Cajeros, McKay y Jiménez..... 34,510.100

Varios Documentos por legalizar..... 8,630.885

Suma..... 115,923.175

Panamá, 3 de Enero de 1916.

DÍA 4

Existencia anterior..... B. 115,923.175

Entradas de hoy..... 7,718.910

Suma..... 123,642.085

Salidas de hoy..... 31,520.440

Existencia para mañana..... 92,115.645

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 41,307.880

Plata Panameña..... 5,050.060

Monedas de Nickel..... 2,455

Saldo Cajeros, McKay y Jiménez..... 32,335.970

Varios Documentos por legalizar..... 13,358.360

Suma..... 92,115.645

Panamá, 4 de Enero de 1916.

DÍA 5

Existencia anterior..... B. 92,115.645

Entradas de hoy..... 5,623.710

Suma..... 97,739.355

Salidas de hoy..... 18,246.700

Existencia para mañana..... 79,492.655

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 38,412.030

Plata Panameña..... 4,418.335

Monedas de Nickel..... 2,455

Saldo Cajeros, McKay y Jiménez..... 25,062.920

Varios Documentos por legalizar..... 15,560.855

Suma..... 79,492.655

Panamá, 5 de Enero de 1916.

DÍA 6

Existencia anterior..... B. 79,492.655

Entradas de hoy..... 21,043.305

Suma..... 100,535.960

Salidas de hoy..... 18,136.215

Existencia para mañana..... 82,400.745

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 35,456.145

Plata Panameña..... 4,423.305

Monedas de Nickel..... 2,455

Saldo Cajeros, McKay y Jiménez..... 24,212.325

Varios Documentos por legalizar..... 8,524.305

Suma..... 72,335.435

Panamá, 6 de Enero de 1916.

DÍA 7

Existencia anterior..... B. 72,335.435

Entradas de hoy..... 3,774.670

Suma..... 76,110.105

Salidas de hoy..... 10,696.030

Existencia para mañana..... 65,415.325

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 28,851.780

Plata Panameña..... 4,045.780

Monedas de Nickel..... 2,455

Saldo Cajeros, McKay y Jiménez..... 24,462.705

Varios Documentos por legalizar..... 10,052.545

Suma..... 65,415.325

Panamá, 7 de Enero de 1916.

DÍA 8

Existencia anterior..... B. 65,415.325

Entradas de hoy..... 3,347.495

Suma..... 68,762.820

Salidas de hoy..... 7,220.235

Existencia para mañana..... 61,542.585

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B. 21,290.510

Plata Panameña..... 4,158.555

Monedas de Nickel..... 2,455

Saldo Cajeros, McKay y Jiménez..... 23,135.915

Varios Documentos por legalizar..... 10,498.100

Suma..... 61,542.585

Panamá, 8 de Enero de 1916.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, doce de Enero de mil novecientos diecisiete.

Vistos:—Consta en estas diligencias que el día 23 de Octubre del año 1915, el prójimo falleció en el Hospital del «Retiro» en esta ciudad el subdito inglés James Towney, dejando bienes de fortuna. Consta según el certificado del señor Notario Público del Circuito que el referido James Towney no otorgó testamento. Consta además que el citado Towney es soltero y que no ha dejado herederos conocidos. Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el concepto del señor Agente del Ministerio Público, declarando la herencia del finado James Towney desde el día 23 de Octubre del año de 1915, en que tuvo lugar su fallecimiento. Nómbrase Curador de la herencia al señor José María Jovane a quien se le entregaron todos los bienes y papeles de la sucesión. Híjense edictos llamando a los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días. La persona en cuyo poder se encuentre algún testamento del señor James Towney, está en la obligación de presentarlo en este Despacho. Publíquese este auto en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas. Notifíquese y cópiese.

ANTHONY MARTINEZ.

A. de Puy, Secretario.

3 vs 2

Imprenta Nacional